

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 1 de abril de 1997, ante don Alvaro Sánchez Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 557, corregidas por el mismo Notario con fecha 3 de septiembre de 1998, con número de protocolo 2.073, figurando como fundador don José Javier Sainz Rodrigo y otros.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes: El fin principal es la educación y desarrollo integral de la persona y para conseguirlo, entre otras actividades, se procurará:

- Cultivar y defender los valores humanos.
- Fomentar las actividades culturales, prestando especial atención al conocimiento y divulgación de la cultura e historia de Andalucía.
- Favorecer el estudio y la investigación científica.
- Apoyar las iniciativas de libre expresión artística y literaria.
- Potenciar el estudio y conocimiento de algunas lenguas modernas.
- Organizar actividades lúdico-deportivas y de tiempo libre.
- Prestar atención especial a los beneficiarios más necesitados académicamente.
- Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por lo siguiente:

- Quinientas mil (500.000) pesetas, de las cuales se ha aportado por los fundadores el 25%, o sea, la cantidad de ciento veinticinco mil (125.000) pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de veintinueve, siendo su presidente don José Javier Sainz Rodrigo.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público

de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «San Agustín-Chiclana», con domicilio en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), Calle de la Plaza, número 4.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 1 de abril de 1997, corregidas con fecha 3 de septiembre de 1998.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de octubre de 1998, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes, la Fundación que se cita.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Delegación de esta Comunidad Autónoma de Andalucía de la Fundación denominada «Horstmann-Stiftung» constituida y domiciliada en Alemania.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Horstmann-Stiftung» fue constituida el día 7 de octubre de 1996, ante el Notario de Munich, Dr. Eckhardt Deller, domiciliada en Munich (Alemania).

Segundo. Por Escrituras Públicas de fecha 22 de julio de 1998, se constituye establecimiento en Andalucía de la Delegación de la Fundación alemana «Horstmann-Stiftung» ante doña María del Carmen Prieto Escudero, Notaria del Ilustre Colegio de Granada con número de Protocolo 616. La citada Delegación tiene su domicilio en Vélez Blanco (Almería), calle Corredera, número 42.

Tercero. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes: La promoción de la ciencia e investigación, formación y educación así como la protección medioambiental y de la naturaleza con el objeto de mejorar la compleja relación entre el medioambiente natural y la cultura del hombre a través de las contribuciones de iniciativas globales que correspondan a los problemas sociales y ecológicos.

Cuarto. La dotación de la Delegación en la Comunidad Autónoma de Andalucía es de dos millones doscientas cuarenta y seis mil trescientas setenta y nueve (2.246.379) pesetas,

ingresadas en la Oficina denominada Vélez Blanco, de la Caja Rural de Almería Sociedad Cooperativa de Crédito.

Quinto. El gobierno, administración y representación de la Delegación de la Fundación se confía a don Gines Rodríguez Campos.

Vistos: La Constitución española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de Educación y Ciencia a la Delegación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Fundación «Horstmann-Stiftung» de nacionalidad Alemana, con domicilio en Vélez Blanco (Almería), calle Corredera, número 42.

Segundo. Aprobar el programa de actividades en territorio andaluz de la citada Delegación, contenidos en las escrituras públicas de fecha 22 de julio de 1998.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros que regentan inicialmente la Delegación, cuyos nombres se recogen en las Escrituras Públicas de Establecimiento en Andalucía de la Delegación de Fundación alemana «Horstmann-Stiftung» de fecha 22 de julio de 1998.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de octubre de 1998, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación que se cita.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Rey Fahd Bin Abdulaziz» constituida y domiciliada en la localidad de Marbella (Málaga), Hospital Costa del Sol, Carretera Nacional 340, Km 187.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 9 de enero de 1997, ante doña Amalia Bergillos Moretón, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de Protocolo 46, y escrituras públicas de aceptación de cargos de fechas 6 de febrero de 1997, 19 de marzo de 1997, 28 de julio de 1997, y 12 de septiembre de 1997; y Escrituras Públicas de cambio de Director de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol de fecha 3 de julio de 1997; figurando como fundador don Mohamed Baschir Kurdi en nombre y representación de S.M. El Rey de Arabia Saudita Fahd Bin Abdulaziz.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la investigación científica y el desarrollo y perfeccionamiento profesional en el ámbito del Hospital Costa del Sol.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por lo siguiente:

- Ciento veinticinco millones (125.000.000) de pesetas, totalmente desembolsadas en el Banco Atlántico, S.A., Sucursal de Puerto Banús, Marbella.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, siendo su presidente el Director Gerente del Hospital Costa del Sol.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.